

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, LA DIPUTADA FEDERAL ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ, LA DIPUTADA FEDERAL ADASA SARAY VAZQUEZ Y EL DIPUTADO FEDERAL LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los que suscriben, Diputada Federal, **MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA**, la Diputada Federal **ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**, la Diputada Federal **ADASA SARAY VAZQUEZ** y el Diputado Federal **LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la **Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta representación popular iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia de trata de personas y explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas, en particular la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del turismo, ha sido un problema persistente en muchos países, incluido México. La vulnerabilidad de los menores de edad en situaciones de desplazamiento y turismo crea un entorno propenso para los perpetradores de estos crímenes. A pesar de los esfuerzos realizados en diversas áreas para combatir esta problemática, la trata de personas y la explotación sexual siguen siendo un desafío importante que requiere una respuesta integral y coordinada de las autoridades competentes.

A pesar de la existencia de mecanismos normativos orientados a la prevención de la trata de personas, los avances en su implementación requieren una mayor estructuración y fortalecimiento. La actualización del marco normativo en turismo pretende considerar las realidades cambiantes del sector turístico, como el aumento del turismo internacional, el auge de las plataformas digitales de hospedaje y el creciente desplazamiento de personas por motivos turísticos, de negocios y recreativos. Todos estos factores ofrecen nuevas oportunidades para los traficantes de personas.

Además, la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el turismo sigue siendo una de las principales preocupaciones, tanto a nivel nacional como internacional. La mejora de las políticas públicas en materia de turismo debe tener en cuenta la creación de un entorno seguro y protegido para los niños, niñas y adolescentes, evitando que se conviertan en víctimas de trata, explotación o abuso en estos contextos.

Esta propuesta busca atender 4 pilares importantes:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional: Mejorar la articulación de los esfuerzos entre la Secretaría de Turismo, la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras autoridades especializadas. Esto permitirá un enfoque integral y multidisciplinario en la lucha contra la trata de personas, que involucre tanto a los prestadores de servicios turísticos como a las autoridades gubernamentales.
- Implementar políticas públicas y programas preventivos: A través de la modificación, se pretende ampliar las acciones preventivas en todos los niveles de la industria turística, desde las agencias de viajes hasta los prestadores de servicios de hospedaje y transporte, para garantizar que los turistas, especialmente los menores de edad, estén protegidos de cualquier forma de explotación.
- Garantizar la capacitación y sensibilización de los prestadores de servicios turísticos: Se propone la implementación de protocolos y programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el fin de detectar señales de trata de personas y actuar de manera rápida y efectiva. La formación en esta área es clave para crear una red de protección activa en el sector.

- Presentar informes periodicos sobre la situación de la trata de personas en el sector turístico: La publicación de informes detallados permitirá evaluar de manera transparente los avances y las áreas de oportunidad en la lucha contra la trata de personas, promoviendo la rendición de cuentas y el compromiso de las autoridades competentes.

Con esta modificación, se espera lograr un turismo más seguro y responsable, en el cual los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de un entorno libre de explotación. Además, la implementación de estas políticas contribuirá a posicionar a México como un destino turístico que prioriza los derechos humanos, en particular la protección de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes frente a la trata y la explotación sexual.

Con base en lo anterior se presente el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y el texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I...XV Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I...XV XVI. Implementar los mecanismos para la prevención y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, en coordinación con las autoridades rectoras en la materia.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades CAPÍTULO I De la Federación Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I...XIV.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades CAPÍTULO I De la Federación Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I...XIV. XV. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la</p>

<p>XV. Demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo;</p> <p>XVI. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y</p> <p>XVII. Demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I...XVII.</p> <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I...XVII.</p> <p>XVIII. Coadyuvar y colaborar con la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, así como con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos;</p> <p>XIX. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación</p>

	<p>Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y visitantes y en especial de los Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XX. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niñas, Niños y Adolescentes, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;</p> <p>XXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del turismo en el país, y Fracción adicionada.</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I...XI</p> <p>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I...XI</p> <p>XII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría o algún organismo internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.</p>

	<p>XIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno deliberativo la presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 2; se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 4; se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7 y se reforma a fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 58 de la Ley General de Turismo.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I...XV

XVI. Implementar los mecanismos para la prevención y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, en coordinación con las autoridades rectoras en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO I

De la Federación

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I...XIV.

XV. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de

la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo;

XVI. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y

XVII. Demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I...XVII.

XVIII. Coadyuvar y colaborar con la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, así como con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos;

XIX. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y visitantes y en especial de los Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niñas, Niños y Adolescentes, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;

XXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del turismo en el país, y Fracción adicionada.

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I...XI

XII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría o algún organismo internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.

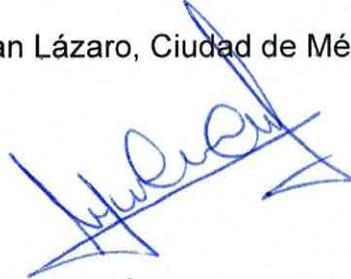
XIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, y

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia

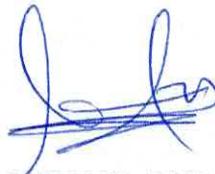
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México 24 de junio de 2024.



MILDRED C. ÁVILA VERA
Diputada Federal



ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
Diputada Federal

ADASA SARAY VAZQUEZ
Diputada Federal.



LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
Diputado Federal